

'[VÍCTIMA\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
VIOLENCIA

CI-02614-F-2026

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados:  
'[VÍCTIMA\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
**VIOLENCIA (Expte N° CI-02614-F-2026)** donde pasan los autos a dictar  
sentencia y de los que

**RESULTA:** Que se reciben las actuaciones de la Comisaría de la  
Familia de Cipolletti.

**CONSIDERANDO:**

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la  
finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral  
pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de  
género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones  
positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del  
ámbito familiar; por lo expuesto

**RESUELVO:**

Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a la Srta.  
'[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', respecto del Sr.  
'[VÍCTIMA\_1]', debiendo mantenerse alejada por una distancia de 500  
Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean  
éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir  
incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o  
efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio,  
incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de  
comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de

aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la **Srta.** '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', respecto del **Sr.** '[VÍCTIMA\_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Srta.** '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: [otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar)

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Srta.** '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

Hágase saber a Srta. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684. **NOTIFÍQUESE.**

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, **líbrese** oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la

oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA  
POR OTIF.**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se  
AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas  
correspondientes a tal fin.**

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7